

6 Meyans
494

4^o

Señor.



LOS Diputados del Reyno de Valencia, puestos a los Reales Pies de V. M. dezimos, que hemos entendido, que el Virrey, Conde de Sifuentes, ha informado à V. M. sobre las dependencias de Felix Goya con la Diputacion. Y porque puede ser contingente, que por falta de instrumentos, y noticias individuales de lo que ha passado, no incluya el informe toda la realidad de lo sucedido: ha parecido ser precisso en nuestra obligacion, hazer de todo vn expreso reverente à V. M. para que con la comprehension de su contenido, se sirva dar V. M. la providencia q̄ convenga, para que la Diputacion quede reparada del dolor, y desconuelo, que ha padecido, y padece.

En cumplimiento de lo qual, tomando la materia desde su principio, ponemos en la Real consideracion de V. M. que en 14. del mes de Junio, del año de 1676. los Diputados q̄ entonces eran de aquel Reyno, nombraron à Felix Goya en Guarda, ò Sobreguarda del

A



20

18

(A)
nsta por la co-
Pleyto de recur-
que se remite à fol.
72. B.

(B)
A saber es, los sub-
ministrados por Felix
Goya, sobre la antepre-
gunta 1. de las del fol.
136. Ioseph Yvars, fol.
138. B. Ioseph Narbon,
fol. 148. B. Antonio
del Mur, fol. 154. B.
Bautista Garcia, fol.
159. B. Bautista Vich,
fol. 155. B. Vicente
Añol, fol. 172. y Ioseph
Arnan, fol. 178. B. Y
los producidos por la
Diputacion, sobre el ar-
ticulo 1. de la escriptura
del fol. 75. que sus di-
chos estan à fol. 91. B.

(C)
Sobre el articulo
2. Juan Bautista Nogue-
ra, fol. 92. Ioseph Pe-
drer, fol. 98. Ioseph Pe-
dros fol. 101. Francis-
co Casades, fol. 113.
Juan Antonio Ruiz, fol.
122. Ioseph Gostans,
fol. 127. y Francisco
Espinosa fol. 129.



R. 45653

2
General, en el Lugar del Grao (A); y en su se-
guida continuò el exercicio de su encargo,
hasta 4. de Setiembre, del año de 1686. que es
quando se vino à esta Corte por negocios
particulares suyos; como lo acreditan el au-
to que passò ante Mathias Alviñana, Nota-
rio, en 9. de Octubre 1686. señalado sub num.
1. y las deposiciones de los Testigos, que estan
continuados al pie del mismo auto; en lo que
tambien convienen los testigos, que por vna
y otra parte se han producido, en el Pleyto de
recurso, que pende en aquella Real Audien-
cia (B); los quales concluyen, que por aver
Felix Goya venido à esta Corte, estuvo ausen-
te de Valencia, hasta algunos dias despues del
de 9. de dicho mes de Octubre.

2 Y sobre aver sido tan dilatada la ausen-
cia, que de Valencia hizo, por causa de esta
jornada, no dexò Subdelegado alguno, por
nosotros aprobado, ni que huviesse prestado
juramento, para cuydar con legalidad de lo
q̄ pertenece à la obligaciõ del officio de dicha
Guarda, ò Sobreguarda; antes bien le dexò
desamparado, y desierto, como lo convencen
los Testigos, en el pleito de recurso, por la Di-
putacion producidos. (C)

3 Y en consideracion de aver dexado Go-
ya desierto, y desamparado el officio, y sin per-
sona que constasse tener delegacion suya, ni
aprobacion nuestra, para poderle regentar:
declaramos que dicho officio estava vacante,
y que en quanto menester fuesse le privava-
mos de aquel, y que se devia passar à prove-
herse, por la necesidad que avia de persona
que

que le administrasse, y evitasse las defraudaciones, que en los derechos del General se cometian, y podian cometer en el Lugar del Grao, por falta de Guarda, o Sobreguarda, segun lo califican la declaracion, y provision de 9. de Octubre 1686. señalada sub num. 2. (D) y los testigos por la Diputacion suministrados. (E)

5 Con estos motivos el mismo dia de 9. nombramos en el dicho oficio de Guarda, o Sobreguarda del General, en el Lugar de el Grao, a Bautista Remuhy; consta de esta verdad por la provision, y nombramiento que se halla en el pleyto de recurso, fol. 67. y es la que va señalada sub num. 3. Y tambien por las deposiciones de los testigos dados por la Diputacion (F) al qual se le diò la Real, y verdadera possession pacifica del oficio, y de la casa propia que la Generalidad tiene en el Grao para dicha Guarda, que es en la que Felix Goya solia habitar quando lo era, como lo convencen el auto que passò ante Luys Ribes, Notario, nuestro Secretario, en 10. de Octubre 1686. sub num. 4. señalado (G) y por los testigos por la Diputacion producidos (H)

6 En consecuencia de lo qual, se sacaron de dicha casa las alhajas, y ropa que Goya tenia en ella, y se tapiaron vnas puertas, por donde de dicha casa se passava à otra que Goya tiene propia allado, y se le entregaron à Bautista Remuhy las llaves de la casa de la Generalidad, segun lo expresan los testigos dados por la Diputacion (I) y en su seguida ha exercido pacificamente este oficio, y tenido en su

ppz

20

19

[D]

La qual se halla tambien en la copia del Pleyto de recurso, fol. 65. B.

[E]

Sobre el articulo 3. Juan Bautista Noguera, fol. 93. Joseph Pedrer, fol. 95. Joseph Pedros, fol. 101. Sebastian Lopez, fol. 111. Joseph Gostaus, fol. 127. y Francisco Espinola fol. 130.

[F]

Sobre el articulo 3. que son los margenados sub litera E.

[G]

Hallase tambien en la copia del Pleyto de recurso fol. 69.

[H]

Sobre el articulo 4. que son Joseph Pedrer, fol. 98. y Joseph Pedros fol. 101.

[I]

Sobre el articulo 5. Joseph Pedrer, fol. 98. B. Joseph Pedros, fol. 101. B. Francisco Espinola, fol. 130. Vicente Marco Hipolito mayor, fol. 137. Y Vicente Marco Hipolito menor, fol. 134. B.

(L)
sobre el artículo
Joseph Pedros, fol.
104. B. Ignacio Bena-
vent, fol. 104. B. An-
tonio Olmedo, fol.
106. B. Joseph Della-
na, fol. 108. B. Saba-
tjan Lopez, fol. 111. B.
Francisco Casades, fol.
114. B. Juan Geroni-
mo Bartolla, fol. 125.
Joseph Gostans, fol.
127. Francisco Espi-
nola, fol. 130. B. Vicen-
te Marco Hipolito ma-
yor, y menor, fol. 132.
B. y 135.

[M]

Sesse tom. 4. decis.
389. Larreatom. 1. decis.
2. Crespi observat. 7. El
Regente Matheu de Re-
gina Regni Valentia,
cap. 4. §. 6. à num. 6.
Otero de Officialibus
Reipublica, par. 1. cap.
13. Tranchedino consul-
tatione 4. à num. 1. cum
seqq. Antunez Portugal
de Donationibus Regis,
par. 2. lib. 1. cap. 13. à
num. 117.

(N)

Bobadilla en su Po-
litica, tom. 1. lib. 1. cap.
13. num. 37.

4 poder las llaves de dicha casa, usando de aque-
lla, como lo contestan los mismos testigos(L)

7 Estas operaciones, en lo que respectan à
aver privado à Goya del dicho oficio de Guar-
da, ò Sobreguarda, proveyendole en Bautista
Remuhy, tienen para que se mantengan, la re-
comendacion de justificadas; no obstante, que
por estar ausente, se ayan hecho sin injun-
cion suya, por ser muchas las razones que lo
persuaden.

8 La primera, porque aunque por lo re-
gular, no se puedan quitar los oficios sin cau-
sa que lo merezca, y declaracion de ella, oyen-
do a los Oficiales en sus defensas:(M) empero,
esta regla solo procede en los Oficios mayo-
res, y de Dignidad, y en aquellos que tienen
jurisdiccion, y honor.

9 Pero no en los infimos, menores, y hu-
mildes (aunque necessiten de juramento) que
no tienen autoridad, jurisdiccion, y honor, si-
no vna servil, y mecanica ocupacion, qual se
confidera el Oficio de Guarda, ò Sobreguarda
en el Lugar del Grao, como el mismo nom-
bre lo manifiesta; porque segun con muchos
textos, y Autores funda, y trae Bobadilla (N)
con estas formales palabras: *Contra estos Ofi-
ciales inferiores ay mas especialidades de De-
recho para castigarlos, y quitarles con mayor
facilidad los Oficios, sin respeto, ni processo, ni
apelacion, y con esto cessaràn los coechos, y ma-
lesficios que cometen.*

10 Y con razon, porque sería cosa despro-
porcionada, que las solemnidades que se ob-
servan con los que tienen oficios mayores, y
de

de

de dignidad, jurisdiccion, y honor, se huvies-
sen de guardar, y practicar con los inferiores,
humildes, y domesticos, que no estan en la li-
nea de aquel grado;

11 La segunda, porque sobre ser este Ofi-
cio domestico, y de la inferioridad que se re-
conoce, y por este respeto no necesitarse para
la revocacion de ninguna solemnidad, como
va fundado; sin embargo, para mayor justifi-
cacion de nuestras operaciones, se recibio pri-
mero vna sumaria informacion de testigos,
para verificar que Felix Goya se avia venido a
esta Corte sin licencia nuestra, dexando desier-
to, y desamparado el Oficio sin persona por
nosotros aprobada, ni que huviesse jurado, ni
tuviesse delegacion suya, para poderle con le-
galidad administrar. Y en consecuencia de ser
así, declaramos, que se le devia quitar, como
con todo efecto le privamos de aquel, segun
queda comprobado por medio de los instru-
mentos que en los num. 3. y 4. de esta represen-
tacion se han relacionado.

12 La tercera, porque aviendose Goya
ausentado de aquel Reyno sin licencia nue-
stra, no puede dudarse que cometio culpa, por
ser proposicion textual, y canonizada, que los
Oficiales no pueden hazer ausencia del lugar,
y Reyno donde tienen los Oficios, sin tener li-
cencia, y permiso del Magistrado; y si lo ha-
zen, o la ausencia excede al tiempo que se les
concedio, deven ser gravemente castigados.

(O) 13 Y aunque para librarse Goya de esta
pena, quiera favorecerse del hecho que ha ar-

119

B

ti 11

20

[O]
Textus pulcherrimus
in l. si quis Decurio.
16. C. de Decurionib. lib.
10 l. illud 15. ff. de offi-
cio Praesidis, l. desertor
3. §. desertor 3. §. J.
ad diem comatus 7. ff. de
re militari. Caravita, ri-
tu 7. num. 1.

6
ticulado en el pleyto de recurso, en los artículos
los primero, y segundo de la Escritura de 7. de
Febrero 1687. fol. 82. y de las respuestas que
sobre ellos hizimos, juntamente con el Doc-
tor Melchor Calvo, nuestro Assessor, que están
à fol. 87. que en suma se reduce, à que el aver-
se ausentado sin licencia, avia sido en fe de la
confiança de averle dicho nuestro Assessor, que
supuesto que en otras ocasiones lo avia execu-
toriado sin este permisso, dexando persona le-
gitima que cuydasse del Oficio, le parecia que
podia observar lo mismo; y que en caso que se
hablasse de la materia, nos manifestaria lo que
le avia passado.

14 Pero esta insinuacion no le puede à
Goya para su descargo servir de fundamento;
porque el averle privado del Oficio, no ha sido
por si avia faltado en pedir la licencia, que te-
nia obligacion; sino por aver desamparado, y
dexado por tanto tiempo desierto el Oficio, sin
persona legitima que le regentasse, y evitasse
las defraudaciones, que en menoscabo de los
derechos del General se cometian, como que-
da fundado, lo que es digno tambien de que
gravemente se castigue. (P) Y la pena en este
caso puede ser de privacion de Oficio, segun
Caravita (Q) al modo que se confiscan los bie-
nes del Soldado, quando les dexa, y desampa-
ra. (R)

15 Y la quarta, porque es estilo inconcu-
samente observado en aquella Generalidad, y
Casa de Diputacion, el revocar, y mudar los
Diputados las Guardas del General, siempre
que les parece, como lo contestan los testigos

en

[P]
Vi cum Parisio, Ca-
ravita, & Vivio, sequi-
tur Cap. lanc. de Baro-
nibus p. m. 5. num. 10.
ibi: Si officialis officium
dereliquerit, graviter
poterit puniri.

(Q)
Caravita in di. ri-
tu 7. à num. 2.

(R)
Iuxta textum ex-
pressum in l. defunctorum
3. C. de re militari, lib.
12.

7
en el pleyto de recurso producidos. (S) Y esta
costumbre, y observancia, segun Larrea (T)
Multum operatur in revocatione Officia-
lium.

16 Lo que en personas que han ocupado,
y tienen Oficios domesticos, y de esta inferior-
idad se ha tenido, y tiene por maxima, y po-
litica de conveniencia poderse hazer, para que
con la inteligencia de que pueden ser à nues-
tro arbitrio removidos, acudā mejor al cum-
plimiento de lo que les toca, y à la asistencia,
y veneracion del Magistrado, que tanto mas se
aplica, y mantiene este cuydado, en quanto
reconoce que depende.

17 En este estado se hallavan las materias,
quando Goya de esta Corte se restituyò à Va-
lencia, y con motivo de que se hallaria gra-
vado, por averle removido del Oficio, y pro-
vehido en Bautista Remuhy, con peticion de
17. de Octubre 1685. (V) Recurriò de dichos
procedimientos à la Real Audiencia de aquel
Reyno, donde al pie se le hizo la provision de
Intimetur ad tertiam, Et ad dicendum, Et in-
terim nihil innovetur.

18 Pero sin embargo de esta inhibicion,
ha continuado Remuhy en la possession de su
oficio, en consideracion, que aquella no alte-
ra, ni muda las cosas; antes bien las dexa, y con-
serva en el mismo estado en que las halla, (X)
de tal manera, que aunque se notifique, no
impide la continuacion de la possession, à
quien la tiene. (Y)

19 En fe de lo qual, cõ provision, y auto
que recibio Luis Ribes, Notario, nuestro Se-

crea-

[S]
A saber es, sobre el
articulo 15. Joseph Pe-
dros. fol. 103. y Fran-
cisco Casades, fol. 116.
B. muchos lo dizen de
auidu.

(T) 2/
Larreatom. 1. decis. 2.
num. 3.

[V]
A saber es, sobre el
del pleyto de recurso
sobre el articulo 7. fol.
103. Pedro, fol. 98.
B. Joseph Pedros, fol.
101. B. Sebastian Lo-
pez, fol. 111. B. Franci-
co Casades, fol. 114. B.
Juan Antonio Ruiz,
fol. 122. B. el mismo
Joseph Casades, fol.
128. y Francisco Epi-
scopo, fol. 130. B.

[V]
Hallase en la copia
del pleyto de recurso,
fol. 1.

[X]
Lancelloto de *attenta-*
tis, part. 2. cap. 20. in
praefatione, num. 12. fol.
403. Postio de manute-
nendo, observat. 106. num.
5. Rotta apud dictum
Postium de n. anutenendo,
decis. 102. num. 2.

[Y]
Lancelloto de *attenta-*
tis, part. 2. cap. 4. limi-
tatione 1. num. 11. Rotta
apud Postium de manu-
tenendo, decis. 112. num.
6. & apud Peutingerium
decis. 498. num. 16.

cretario, en 26. de Noviembre 1686. que va señalado sub num. 5. nombramos para las ausencias, enfermedades, y ocupaciones de Bautista Remuhy, en Subdelegado fuyo, à Joseph Gostans: y en seguida de este nombramiento, exerció dicho oficio, y tuvo las llaves de la casa del General, en el Lugar del Grao, y usò de aquella, segun conformes lo deponen los Testigos por la Diputacion producidos. (Z)

20 Y ofreciendosele à Gostans ir del Lugar del Grao, à la Ciudad de Valencia, entregò con animo sencillo las llaves de dicha casa a vna criada de Felix Goya, por si se le ofrecia entrar en ella à dar la comida à vnas gallinas, que aun tenia en dicha casa, y buelto que huvo al Grao, las pidió, y no se las quisieron restituir; como lo contestan en dicho pleyto de recurso los Testigos, por la Diputacion suministrados. (A)

21 A ocasiõ de aver, por este accidente, llegado à manos de Goya las llaves de dicha casa, bolviò à introducir en ella la ropa, y alhajas, que luego que se le privò del oficio se le avian sacado, derribando juntamente las puertas que entonces se avian tapiado, para que no tuviese comunicacion con la Casa propia que tiene al lado, como queda dicho en el num. 6. Y todo esto queda probado por los testigos que por la Diputacion en el pleyto de recurso se han dado. (B)

22 Persuadido Felix Goya, que por lo que tan atentadamente avia executado, estaria otra vez en la possession del Oficio que se le avia quitado; puso peticion de recurso en 29. de

No-

[Z]

A saber es, en la copia del pleyto de recurso sobre el articulo 7. Joseph Pedrer, fol. 98. B. Joseph Pedros, fol. 101. B. Sebastian Lopez, fol. 111. B. Fracisco Casades, fol. 114. B. Juan Antonio Ruiz, fol. 122. B. el mismo Joseph Gostans, fol. 128. y Francisco Espinola, fol. 130. B.

[A]

A saber es, sobre el articulo 8. Joseph Pedrer, fol. 99. Joseph Pedros, fol. 102. Francisco Casades, fol. 115. y el mismo Joseph Gostans, fol. 128.

[B]

Asi lo dizen, sobre el articulo 9. Joseph Pedrer, fol. 99. Joseph Pedros, fol. 102. Sebastian Lopez, fol. 112. Y se comprueba de lo que contestò sobre el mismo articulo, Ignacio Benavent, fol. 105. Antonio Jimedo, fol. 107. Joseph Dellana, fol. 109. B. y Juan Geronimo Bartolla, fol. 125. B.

91
Noviembre 1686. (C) en que narrando lo mis-
mo que tenia representado en el primero, del
fol. 1. y de como se avia nombrado en Subde-
legado de Remuhy à Ioseph Gostans, y que es-
taria con el rezelo de que se trataria de privar-
le de esta, que llama possession, y de sacarle la
ropa, y alhajas de dicha Casa. Concluyò, di-
ziendo: que se mandassen revocar dichos pro-
cedimientos, y qualesquiera otros que se inte-
tassen hazer; y q̄ en el interim no se innovasse
cosa alguna, y al pie se hizo la provision de
Compareant partes prima die iuridica precis-
sè, hora solita Audientia, Et usque ad eam
nihil innovetur.

23 Si Felix Goya huviera tenido presen-
te que el Decreto de nihil innovado, que avia
obtenido en la primera instancia del fol. 1. le
inhabilitava, para no poder sin atentado bol-
ver de hecho à introducirse en dicha Casa, y
restituir à ella la ropa, y alhajas que antes de su
obtento se le avian sacado; es cierto, que por
no contravenir, ni oponerse à los Decretos de
aquella Real Audiencia, huviera escusado la
temeridad de averles atropellado; y por lo cõ-
siguiente, no huviera tampoco repetido la
instancia de este segundo, y nuevo recurso; y
mas, quando no le podia ser de ningun favor.

24 Por ser corriente en terminos legales,
que la inhibicion comprehende à todos (D) sin
escluir al que la obtiene; porque seria cosa di-
forme, si con ella se atasse solo al contendor, y
quedasse el que la gana libre para obrar lo que
le antoja; y por no ser esto permitido, pre-
viene el Derecho que se tenga, y repue por

(C)
Esta provision està en
la copia del pleyto de
recurso, fol. 58. B.

22

(F)
Rota apud Bichinum
fol. 1. dec. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

(G)
Lancelloto de attentat-
tis, part. 2. cap. 20. limi-
tatione 24. num. 6.

(D)
Lancelloto de attentat-
tis, part. 2. cap. 20. limi-
tatione 24. num. 6.

(H)
Hallado en la copia del
pleyto de recurso a fol.

(E)
Cap. Romana s. fin
em post sententia, &
cap. non solum 7. de appel-
lat in 6. Rotta apud It-
thobonum, decis. 32. nu.
3. & decis. 93. num. 3. &
decis. 108. num. 1. & apud
Peutingerium, decis. 281.
à num. 6.

(F)
Rotta apud Bichium,
lib. 1. decis. 324. nu. 1. &
decis. 384. num. 4. & lib.
2. decis. 582. num. 14. &
apud Cardinalem Ange-
lum Cellum, decis. 364.
nu. 8. circa finem, & apud
Iosephum Hinot, qui est
apud Arguelles, decis. 20.
num. 3.

(G)
Lancelloto de attentat-
is, part. 2. cap. 20. limi-
tatione 9. num. 1. Fa-
xinacio in decisionib. Po-
sthumis, part. 2. decis. 87.
num. 4. Antonius Mo-
nacus, decis. Bonanensi 30.
à num. 6.

(H)
Hallase en la copia del
pleyto de recurso à fol.
62.

10 ario,
atenada, y de ningun efecto la possession que
se toma despues de la inhibicion; (E) porque
como se ha fundado en el numer. 18. aquella
dexa las cosas en el estado en que las encuen-
tra, y solo estrena sus influencias, en las que in-
futurum se hazen, y atentan. (F)

25 Y por esta causa, y la de hallarnos en la
possession al tiempo que se obtuvieron las in-
hibiciones, pudimos (sin cometer atentado, ni
nota de irreverentes a los Decretos de la Jus-
ticia) executar lo que obramos en la Casa de
la Generalidad, en el Lugar del Grao, el dia 10.
de Diziembre 1686. por averlo hecho à fin de
continuar dicha possession.

26 Porque el que continua, *non dicitur
attentare, nec nihil novo facit, non obstanti-
bus preceptis, & inhibitionibus, etiamsi ab eis
non esset appellatum*, por ser licito en este caso
poderles despreciar, (G) como lo tiene de-
clarado aquella Real Audiencia, con Senten-
cia publicada por Don Iuan Daça, Escrivano
de Mandamiento, en 20. de Diziembre 1611.
entre partes de Pedro Sarreal de vna, y de Bal-
thasar Cros de otra.

27 Y en confirmacion de ser todo esto
ajustado à los terminos de la mejor Iurif-
prudencia, aviendo el dicho dia 10. de Diziem-
bre llegado las llaves à manos del Doctor Pe-
dro Ioseph Burrull, Affessor de aquella Gover-
nacion; y despues à las del Conde Sifuentes,
Virrey: Mathias Alviñana, Notario, Subfindi-
co de la Generalidad, puso peticion en la Real
Audiencia en 4. de Enero 1687. (H) Y despues
de avr representado lo que se avia hecho to-
cante

cante

II
 cano al Oficio de Guarda, ò Sobreguarda del
 General en el Lugar del Grao, y lo sucedido
 con Goya en el referido dia de 10. concluyò,
 se mandassen entregar las llaves de dicha Casa
 à Bautista Remuhy, para poder continuar el
 vfo, y habitacion de ella, y acudir al exercicio
 de su Oficio; y al pie se hizo la provision de
Fiant supplicata, ut supplicantur sine praeiudicio iurium partium, & exequatur quocumque remedio non obstante.

[I]
 -malla de orollos
 -malla de orollos
 -malla de orollos
 -malla de orollos
 -malla de orollos

28 En execucion de lo qual, se entregaron por el Virrey las llaves de dicha Casa a Bautista Remuhy, y este, en 6. del mismo mes de Enero, hizo confesion(I) de que las avia recibido, y tenia en su poder: lo que no se huviera provehido, ni executoriado, si en el frangente de lo que sucediò con Goya en la Casa de la Generalidad en el Lugar del Grao, huvieramos cometido, atentado, y perdido de vista la veneracion que se deve à lo que manda, y decreta la Iusticia.

[I]
 Hallase esta confesio
 en la copia del pleyto
 de recurso, fol. 70.

29 Y aunque esta sola razon bastava para credito de nuestras operaciones, sin la de ponderar que el respeto està siempre muy afiançado en las personas de nuestro grado, sin embargo, para que V.M. quede con todas las circunstancias enteramènte informado, harèmos vn veridico expreso de lo que sucediò, que fuè como se sigue.

30 Por aver llegado las llaves de dicha Casa à manos de Felix Goya, por el medio, y arcidete que va insinuado en los numeros 20. y 21. corriò la voz, que aprovechandose de esta ocasion, avia Goya buuelto à ella las alhajas que

12
rio,
que se hacaròn quando fuè privado del Oficio,
à la qual no pudimos facilmente darle credi-
to, por juzgar que no tendria atreviento para
obrar derechamente contra las inhibiciones,
que èl mismo avia obtenido, y devia temer.
(L) Y tambien, porque siendo tan suma la dif-
tancia que se mide desde su respeto, al que de-
vìa guardar à la autoridad de vna Diputa-
cion; no pediamos persuadirnos, que la pro-
vocasse, y ofendiesse los derechos en que se
hallava mantenida.

[L]
Lancelloto de atten-
tis, part. 1. cap. 3. num.
123. Sesse de inhibicio-
nis, cap. 10. §. 2. num.
12.

31 Pero como se iban continuando las
mismas noticias, fuè precissa la aplicacion al
examen; para cuyo efecto el dia 10. de Di-
ziembre resolvimos ir al Grao, asistidos de los
Vergueros, con las Ropas de sus Insignias, dan-
do orden à Bautista Remuhy que se adelantaf-
se, à fin de que noticiado Goya de nuestra re-
solucion por este medio, tuviesse tiempo de
salirse de la Casa, y reparar lo que intempesti-
vamente avia executado; pero haziendo pun-
donor de profeguir yerros con pertinacia, se
quedò esperandonos en ella; lo que fuè empe-
ño de no escusar la contingencia de menos
atento; quando con averse retirado, se huvie-
ra dado el cuydado por contento; y de no
averlo hecho, passò despues su desahogo à per-
der en lo publico à la razon el respeto, quan-
do con el retiro podia protestarle.

32 En fin, Señor, llegò Remuhy, con el
orden que tenia, à la Casa de la Generalidad en
el Lugar del Grao: y entrando en ella, à la que
estuvo en el Patio, viò baxar por la Escalera à
Felix Goya, el qual le dixo *Què como se avia*
entra

entrado en su Casa? Y respondiòle Remuhy: que lo avia hecho, porque era la de su Oficio. Goya replicò: *Que no era sino suya, y que assi se saliesse de ella.* Y viendo que no lo executava, le hizo salir à empellones, y violencias de furor; no obstante que Remuhy le previno, que reparasse en lo que hazia, porque nos estava esperando; pero nada de esto fuè bastante para detenerle; antes bien profiguiden lo mismo, diziendo: *Que estava arrestado à perderse, y à hazer lo mismo con los Diputados.* Y cõcluidas estas razones, se quedò Goya dẽtro la Casa, cerrando las puertas principales, y dexado à Remuhy à la parte de fuera en la calle, donde nos estuvo esperando, segun consta por el auto señalado sub num. 6. q. passò ante Luys Ribes, Notario, nuestro Secretario, en 8. de Abril 1687. en que vè expressada toda esta relacion de Remuhy.

33 A este tiempo llegaron los Coches, en que ibamos, à la puerta principal de dicha Casa; y aviendo apeado de ellos, sucediò lo que referimos en el auto que recibìò Luys Ribes, nuestro Secretario, en 8. de Abril 1687. señalado sub numer. 7. que à la letra es como se sigue.

34 *Aviendo llegado, y llamado à la puerta, que estava cerrada, para que la abriessen, saliò Felix Goya à una Reja de aquella, y anduvo tan grosero en la cortesia del sombrero, que solo por un lado le aparto muy poco, y es-
frazamente de la cabeza, de genero que no la descubriò al todo, y luego se le bolvio à encaxar; y sin quitarsele, con voz desentonada, y*

D

suma

14 ^{trio}
sum. r. nos preguntò, què queriamos en su
Casa, y como ivamos à ella? y respondiendole,
que como Diputados, pues lo manifestavan
nuestras personas, y los Vergueros que ivan
con sus Ropas, y que queriamos entrar en
nuestra Casa. Desamparando la razon, y sol-
tando las passiones de su altivez, y el color de-
mudado, nos dixo, levantando la voz con des-
proporcion: que no queria abrir; lo que diò
motivo para que se le dixesse, que era mucha
desverguença, que delante un Magistrado,
en que estava representado el Reyno, estuvies-
se cubierto, y hablasse de aquella manera,
quãdo la humildad del oficio de Guarda, no lo
permitia: à que replicò con desconcierto irre-
verente: Yo estoy en possession de cubrirme, y
V. SS. ni nadie me han de quitar lo que me to-
ca, y solo tratan con violencia de atropellar-
me, y sacarme de mi Casa, sin obedecer al Vir-
rey, ni à la Audiencia, quando tengo dos pro-
visiones, en que se manda no se innove cosa
alguna, las quales quebrãtan, y atropellan; y
avrà Rey que les castigue; y cerrando la ven-
tana de la Reja, donde avia salido, y atran-
cando las puertas por parte de dentro, se fue
por una puerta escusada de dicha Casa, dexã-
donos con este desayre à la parte de afuera, à
vista de mucha gente que avia acudido à la
publicidad de esta desatencion.

35 La qual nos puso en parage de que el
Diputado Don Vicente de Cardona, asistido
del Sindico Don Vicente Milla, fuesse à dar
cuenta de este suceso al Virrey; y entre tanto
à los que quedamos, nos pareció pedir auxilio
al

15
al Justicia, para que hiziesse abrir las puertas
de dicha Casa; y no teniendo otro que vna
Segur, con ella se abrieron, por medio de Ge-
ronimo Sorch, Oficial de la Diputacion; y
entrando dentro, hizimos sacar las alhajas q̄
Goya avia introducido, y dimos orden para
q̄ se tapiasse vna de las dos puertas que halla-
mos abierta, que antes estava tapiada. Y estan-
do en el exercicio de esta funcion, bolvieron
el Diputado Don Vicente de Cardona, y el
Sindico Don Vicente Milan; y aviendo re-
ferido, que en medio de aver sentido el Vir-
rey el defacato de Goya, gustaria de que se
suspendiesse qualquiera operacion, que se
estuviesse haziendo; y para acreditar nuestra
obediencia, hizimos parar la obra de la puer-
ta, que se estava tapiando, segun consta por el
auto que recibio Luis Ribes nuestro Secreta-
rio el mismo dia de 10. de Deziembre 1686.
senalado sub num. 8. en el qual van insinua-
das tambien las inobediencias, y atrevidas,
quanto defahogadas irreverencias, que en lo
publico hizo Goya en aquella ocasion contra
la autoridad, y estimacion del Magistrado.

36 Y que se huviesse suspendido las ope-
raciones, que se estava executando, y dexasse
de proseguir la obra empeçada para tapiar la
puerta de dicha casa, lo concluyen tambien
los testigos, que en el pleyto de recurso la Di-
putacion ha producido. (M)

37 Con que no se puede dudar de la pun-
tualidad de nuestra obediencia; ni tampoco
de las desmesuradas inurbanidades, y groseros
desrespetos de Felix Goya; no obstante que los

25
[M]
A saber es sobre el
articulo 11. Juan Bau-
tista Noguera, fol. 96.
Joseph Pedrer, fol. 99.
B. Joseph Pedros, fol.
102. B. Sebastian L-
pez, fol. 112. Francisco
Casades, fol. 116. Juan
Antonio Ruiz, fol. 123.
B. y Francisco Espinosa,
fol. 131.

16 ¹¹⁰
testigos que ha producido (N) digan, que no dixo, ni hablo palabra alguna indecente, indecorosa, ni de irreverencia.

38 Porque lo contrario de lo que estos testigos deponen, contestan los producidos por la Diputacion (O) a los quales, por tener de su parte la asistencia, y comprobacion de lo que incluyen los contextos de los autos, que van señalados sub num. 7. & 8. se les deve dar mayor fe, que a los suministrados por Goya. (P)

39 Y quando en credito de las descortesses resistencias, y sobervios desacatos q̄ hizo Goya, no tuviesse la Diputacion mas prueba, que la q̄ resulta de dichos instrumentos, seria por si sola poderosa para su calificacion; porque aquello que consta por vn instrumento, *dicitur evidentèr apparere, & dicitur probatio probata, & de eo dici solet: Noli me tangere.* (Q)

40 Y si esto procede en terminos de ser vno el instrumento, con mayoria de razon se deve en esta contingencia admitir, por ser dos los que lo aseguran: que aunque el señalado sub num. 7. se reduzga a vna sola relacion, y assercion nuestra; empero tiene el merito de ser creida, por ser de hecho propio, y que passò en nuestra presencia (R); y tambien porque con esta relacion se cõforman el otro auto del num. 8. y los testigos que hemos producido, que son los margenados sub litera, O.

41 De lo qual claramente se infiere, que a los testigos por Goya producidos, no se deve dar atencion alguna de probabilidad,

por

pregunta 9. Joseph Narbon, fol. 151. Bautista Vich, fol. 167. B. y Vicente Añol, fol. 174. y sobre el articulo 14. Narbon, fol. 154. Vich, fol. 167. B. y Añol, fol. 178.

[O]

A saber es, sobre el articulo 10. Iuan Bautista Noguera, fol. 95. B. Joseph Pedrer, fol. 99. Joseph Pedros, fol. 102. Sebastia Lopez, fol. 112. Francisco Casades, fol. 115. Luis Carrio fol. 118. Iua Antonio Ruiz fol. 122. Joseph Gostás fol. 128. B. y Francisco Espinosa, fol. 131.

(P)

Nota apud Salgadú *Labyrinthus creditorum*, tom. 2. decis. 1. num. 3. & 13. & apud Ottobonum decis. 139. num. 5. & decis. 200. num. 5.

(Q)

Cap. cum accessissent 8. de constit. cap. cum contingat 24. de rescr. cap. cum dilecti, 6. de Donationib. Parexa de instrumentor. editione, tom. 1. tit. 1. resol. 3. §. 2. à num. 4. Cyriaco *controversiar. forens.* controvers. 37. à num. 9.

[R]

El Vicecanceller Crespi *observat.* 10. num. 57.

por quedar tan abundantemente convencidos de lo contrario que insinuan. Y no sería temeridad si se pasase a discurrir, que por ser Goya hombre acomodado, y que tiene mucha mano con los del Grao (porque penden de lo que manexa) ayan sido tan eficazes sus impresiones, que les aya obligado à testificar, segun, y al respeto que le estava mejor à la dependencia.

42 Y esta verdad que vamos estableciendo, se asegura mas, considerando, que la altiva arrogancia de Felix Goya està tan hecha, y acostumbrada à hazer rostro à la mayoría, que no acierta à dexarla, quando la tiene à la vista; siendo assi, que aun en caso de tener razon, devia escusarlo, porque siempre apadrina al mayor la obligacion del respeto: y assi, por estorvar los riesgos, y despeños que resultan de oponerse al poder; retiros aconseja el Eclesiastico.

(S) 43 Y que en Goya se halle envejecida, y radicada esta costumbre (que tanto la discrecion desprecia, porque todo lo desploma, y nunca conquista afectos, al passo que la vrbalidad, y cortesia, por ser echizo del coraçon, consigue lo que solicita sin resistencia de voluntad; porque sobre que obliga, haze doblar naturales) lo convence el exemplar que se sigue.

44 En el año de 1673, siendo Almotazen de aquella Ciudad Joseph Perez Sanchiz (à cuyo officio pertenece el conocimiento (T) de los pesos, y medidas, y la obligacion de marcarles, y executar las penas, en caso de no estar

26

[S]

Eccles. 9. vers. 18. Y Hugo sobre este lugar dize: *Lōge estō ab homine potestatem habente, id est ne sis nimis audax, vt indiscretē te offeras periculo, non est enim provocandus, sed fugiendus.*

[T]

For. 3. rub. de pond. & mensura. for. 9. & 10. rub. de officio edilis. El Regente Matheu de Regimine Regni Valentia, cap. 4. §. 4. num. 40.

conformes) fue de ronda con sus Ministros al Lugar del Grao. y hallando unas medidas que no tenían su marca, con las quales se mediaba la sal, que Felix Goya tenía arrendada, las hizo llevar al Baluarte. Y aviendo poco despues preguntado Goya al Almotazen, que por que se avia llevado las medidas? le respondió: por que estaban sin marcar; y dicho Goya prosiguió, diciendo: Pues venga v. m. de aqui a un rato, y hallará otras sin marcas; y si se las lleva, y buelve, hallará otras, y otras. Y el Almotazen le respondió, que obraría todo lo que le fuesse permitido; y con esto se fue Goya. Y consultando el Almotazen la materia con el Doctor Juan Bautista Lopez de Perona, su Assessor, se resolvió que fuesen los Ministros a casa Goya, y le sacassen prendas en veinte y cinco escudos, que era la pena en que avia incurrido, por tener sin marca las medidas. Y aviendo ido a esta execucion, bolvieron luego, y refrieron, como Goyano avia querido dar dichas prendas, y que desde una ventana les avia dicho, que solo dixessen en esta conformidad al Almotazen. Por lo qual en forma de Tribunal fue a la casa de dicho Goya; y llamando muchas vezes a la puerta principal, no quisieron responder: y a este tiempo Luys Casaña, Alguacil del Bayle General, dixo al Almotazen, que si iba de Oficio, no le abririan la puerta: con esta noticia el Almotazen se passó cõ sus Ministros a la puerta falsa de dicha casa, y el dicho Luys Casaña Alguacil, llamó a Felix Goya, el qual aviendo passado un rato, salio a una ventana, y dixo: Que pi-

den

19
den a ustedes? Y el Almotazen respondió, que
diessé prendas a los Oficiales en veinte y cinco
libras; a lo que, peynandose Goya con una es-
covilla, y baziendo burla, y escarnio de lo que
passava, respondió: No las quiero dar, que
vste no sabe los privilegios que tiene esta Casa
de su Magestad. Y el Almotazen le replicò,
diziendo: Vsted de las prendas, que si no deve
pena se las bolverán. Y entonces Goya, con la
groseria de no parar de peynarse a vista del
Tribunal, que iba de Oficio, dixo: Ni las
quiero dar, ni las llevarà. Y sin responderle se
fue el Almotazen con todos sus Ministros, y
diò cuenta a la Ciudad de lo que le avia suce-
dido; la qual diò orden para que se castigasse
esta defatencion, haziendole, como se le hizo
a Goya processo criminal de aquella, segun
consta por la copia del informativo, que va se-
ñalada sub num. 9.

45 De toda esta insinuacion, que reve-
rentes hazemos a V. Magestad; no solo se ha-
ze evidencia, que Goya con lo que hizo el dia
de 10. de Diziembre 1686. ha injuriado a la
Diputacion, sino que tambien con altivez
grosera, y desmedida, le ha negado en lo pu-
blico aquella obediencia, respeto, y urbanidad
que se deve a vn Magistrado de tanta represen-
tacion, quando devia tener presente, que las
Leyes mandan que a los Ministros, y Magis-
trados se obedezcan, reverencien, y veneren,
(V) aun en cosas minimas. (X)

46 Y las razones, porque los Ministros, y
Magistrados representan la Persona del Prin-
cipe, & tamquam subrogati, assumunt qua-
lita-

27
[A]
[B]
[V]
L. semper, 5. ff. de iure
immunitatis. L. omnem
honorem, 10. C. quando
provocare non est necesse,
cap. vt debitus honor, 59.
de appellationib. Gra-
cian. discept. forens tom.
2. cap. 284. num. 1. Caro-
lus Antonius de Luca ad
discep. Gratian. in ani-
madvers. 284. num. 1.
Mastrillo de Magistra-
tib. tom. 2. lib. 5. cap. 3.
num. 1. 2. 3. 16. & 38.
Giurba observat. 8. num.
2. & observat. 91. a num.
1.

(X)
Bobadilla en su poli-
tica, lib. 3. cap. 1. num. 2.
Mastrillo de Magistra-
tib. tom. 2. lib. 5. cap. 3.
n. 6. Carol. Antonius de
Luca ad disceptationes
Gratiani, cap. 284. num.
1. in fine.

litatem principalis etiam in honore, & reverentia. (Y) Y si no se les diese esta veneracion, se envilezeria la administracion de justicia, (Z) y los subditos les tendrian en poca estimacion. (A)

47 Por lo qual previene el Derecho, que se deven venerar, y con reverencia saludar, (B) cuya obligacion es en los subditos mas precisa, y especial; (C) de tal manera, que si no lo hazen, incurren en la pena quasi de sacrilegio, (D) y el Ministro que no ha sido saludado, puede al que no se le quitò el sombrero, quitarle de la cabeça, y echarle en tierra, y pisarle, y hollarle, yaun castigarle con destierro, vel aliter ad arbitrium. (E)

48 De forma, que la irreverencia, ofensa, è injuria que se haze al Magistrado, sobre no poder quedar impunida, segun establece el Derecho, (F) aquella, quando se haze cara à cara, presente el Magistrado, como lo hizo Goya, se tiene por gravissima, y atroz; (G) como lo es tambien la culpa que comete el que no respeta los preceptos de su Magistrado; por la qual, segun texto expreso, se haze digno de sumo suplicio. (H)

49 A todas estas disposiciones textuales, que con tanta eficacia previenen, que ofensas de este genero, no queden sin el castigo que se merecen, se añaden otras ponderaciones de

igual

in cap. de causa, in
verbo: Quidquid, 2. quest.
4. Gratian. discor. fo-
rens. cap. 284. nu. 8. & 9.

[Z]

Mastrillo de magistratib.
tom. 2. lib. 3. cap. 3. num.
29.

[A]

Mastrillo ubi proxime,
num. 35.

[B]

L. ex agentib. 4. C. de
Principib. agentium in
rebus, lib. 12. l. 1. vers.
Tam in adoranda nostra
serenitate, quam in salu-
tandis administratoribus,
C. de silentariis, lib. 12.
Gracian. in dicto cap.
284. num. 55. & tom. 2.
cap. 284. num. 2. 6. & 7.

Carolus Antonius de
Luca in dicta animad-
versione 284. num. 1. &
2. Mastrillo de Magistra-
tib. tom. 2. lib. 5. cap. 3.
num. 25. Giurba obser-
vat. 91. n. 5.

(C)

Gracian. in dicto cap.
284. num. 59. Giurba
observat. 91. num. 3.

[D]

Gracian. in dicto cap.
284. num. 56. & cap.
284. num. 13. Giurba ob-
servat. 91. num. 4.

[E]

Giurba conf. 38. Ca-
rolus Antonius de Luca
ad disceptationes Gra-
tiani animadversion. 284
num. 2.

(F)

Como con muchos Textos, y Autores, lo funda Giurba observat. 8. num. 1. & 2.

[G]

Textus expressus in l. Pretor edixit 17. §. atrocem 8. ff. de iniurijs §. atroc. iniuria, inst.
de iniurijs. Mastrillo de Magistratib. tom. 2. lib. 5. cap. 3. num. 56.

[H]

Textus in l. nemo, 5. C. de maleficijs, ibi: Etenim supplicio capitis ferietur, quicumque in
nostris obsequium denegaverit.

igual peso, que no solo persuaden lo mismo, sino que tambien afiançan, que aunque Goya, quando fuè por nosotros removido del Oficio, no huviera cometido la culpa, que diò motivo a la revocacion, ni aquella se pudiera aver hecho en la conformidad que se executoriò oy por las inobediècias ingratas en que ha incurrido, desayrando con grosera resistencia la estimacion, y autoridad de vn Reyno, se ha hecho incapaz de poderle merecer; de tal manera, que si no se le huviera quitado, era justo, por lo que ha obrado despues, que experimentasse la revocacion.

50 La primera, porque como consta por la copia del pleyto de recurso, fol. 72. Goya en el año de 1676. fuè nombrado por la Diputacion en este Oficio de Guarda, ò Sobreguarda del General, en el Lugar del Grao, por cuya razon se hallava beneficiado, y favorecido de aquel Magistrado; y segun su inteligencia lo estava tambien el dia 10. de Diziembre 1686. pues con el pretexto de que estaria en la posesion de dicho Oficio, se resistiò con desrespetos, no queriendo abrir las puertas de la Casa, que es propia de la Generalidad; si, que antes bien por la parte de dentro las atrancò.

51 Y en Derecho es llano, que el que ofende al Magistrado, de quien se halla favorecido, y beneficiado, comete declarada ingratitude, (I) la qual le haze indigno del favor que se le hizo, (L) como se ve en el esclavo que mereciò de su señor el beneficio de la libertad, que siendo ingrato, comete la pena de perderla, revocarse in servitutem, (M) en

(I) Mastrillo de Magistratib. tom. 2. lib. 5. cap. 3. num. 55. post medium.

[L] L. 1. §. indignus 3. ff. de obsequijs parètibus, & patronis præstandis, ibi: Indignus militia iudicandus est, qui patrem, vel matrem à quibus se educatum dixerit maleficos appellaverit.

(M) L. alimenta, 6. §. 1. ff. de liberis agnoscendis, l. divus 5. ff. de iure patronatus, l. mulier 21. ff. quod metus causa, l. 1. & 2. C. de libertis, & eorum liberis, l. penultima, C. de operis libertorum.

(N)
L. si manumissus. C. de libertis, & eorum liberis.

(O)
Dicta l. 2. C. de libertis, & eorum liberis, ibi: Aut levis offensa contraxerit culpam: à patrono rursus sub imperium, ditionemque mittatur.

[P]
Arg. l. omnes, 2. C. de hæreticis, l. 1. C. de primicerio, & secundicerio, & Notarij, lib. 12. tit. 7.

(Q)
 A saber es, sobre el artículo 13. Joseph Pedros, fol. 99. B. Joseph Pedros, fol. 103. Sebastian Lopez, fol. 112. Francisco Calades, fol. 116. Joseph Gostans, fol. 129. y Vicente Marco Hypolito, fol. 133. B.

[R]
Textus in §. igitur ne latente eo, in Authen. de exhibendis, & introducendis reis, l. impuberibus 7. §. item si quis 3. ff. de suspectis Tutorib. & curatorib. Giurba cons. Criminal. 43. num. 25. Don Miguel de Calderó decis. 49. num. 17.

(S)
 A saber es, Joseph Pedros, fol. 103. Sebastian Lopez, fol. 112. B. Francisco Calades, fol. 116. B. Joseph Gostans, fol. 129. y Vicente Marco Hypolito, fol. 133. B.

castigo de su ingratitud, por no aver guardado el debido decoro a quien le avia honrado, y favorecido. (N) Y en este respeto no se mide la gravedad de la ofensa por el tamaño de la desatencion, sino por la persona contra quien se executa, en la qual la estimacion del beneficio haze mayor el agravio, (O) porque *in iure pro levi culpa aliquoties magna imponitur pena.* (P)

§ 2 Y con razon, porque la desatenta injuria de la ingratitud, ha sido siempre desmayo de la generosidad, y estorvo de la gracia, para que el que incurre en ella, no se mantenga en el beneficio del favor, que avia recebido.

§ 3 La segunda, porque Goya desde el dicho dia 10. de Deziembre va latitando, ausente, y fugitivo, sin habitar en su casa, ni dar copia de su persona, segun lo contestan los testigos en el pleyto de recurso, por la Diputacion producidos; (Q) y esta fuga acredita, y agrava mas la culpa, de que esta notado, y convencido; pues si se reconociera sin ella, no se ocultara, sino que confiado, y animoso, se manifestara, y esperara la Iusticia. (R)

§ 4 Y la tercera, porque Felix Goya trata, y comercia por mar, y tierra; como se convence de lo que deponen los testigos en el Pleyto de recurso, por la Diputacion suministrados. (S) Y teniendo su casa en el Lugar del Grao, que esta à la lengua del agua, donde se exercitan los expedientes de este officio puede con la ocasion de sus traficos, defraudar en utilidad suya, los derechos del General, e que la Guarda, o sobreguarda ha de

cuy-

cuydar; y solo porque esto no suceda, y se cometa por el mismo que ha de impedir la defraudacion, feria discreta providencia apartarle de semejante ocupacion, aun en caso que la tuviese.

55 Estas tres ponderaciones, que, independiente de las demas, tanto incapazitan à Goya para el obtento de dicho oficio, acreditan la razon de justicia, que concurre para que no le tenga. Y siendo asì, merece ser confirmada la declaracion en que se le quitò; no obstante que pudiesse padecer algun defeto, y nulidad.

56 Porque siendo lo que en ella se ha declarado, ajustado al derecho, y à lo mismo que devìa bolverse à declarar, no se puede negar la confirmacion, por quanto para que se confirme, solo se consideran los meritos de la justicia, sin atender à la nulidad. (T)

57 Lo que corre tã sin dificultad, q̄ tiene lugar, aun en terminos de ser la nulidad ex defectu potestatis, & iurisdictionis, (V) especialmente aviendose de juzgar en Tribunal Superior, que deve proceder *sola facti veritate inspecta*; (X) como lo disponen tambien los Fueros de aquel Reyno. (Y)

58 Y la razon que califica lo que v̄a propuesto, como dize Aetolino, (Z) es, para que por este medio se escusen los rodeos del pleyto, y se evite la ocasion de reiterar su duplicidad, por convenir al bien publico, que se abre-ve la decision. (A)

59 Y en la conformidad que v̄a referido lo ha declarado aquella Real Audiencia con

Señ-

[T]

Manso consult. 38. num. 53. Ioannes Petrus Actolinus resol. 18. num. 52. y con infinitos lo funda, y trae el Vicecanciller Crespi observat. 116. num. 151. ibi: *Secundò etiam advertendum est, tam ex dictis foris, quam ex iure communi, semper merita causa, & iustitiæ potius inspicienda esse, ita ut, si de iustitia constet, & etiam de nullitate, nullitas contemnenda sit, & sententia confirmanda.*

(V)

Gracian. discept. forens. lib. 1. cap. 16. num. 35. & lib. 2. cap. 206. num. 4. Carolus Antonius Deluca ad disceptationes Gratiani, lib. 2. animadvers. 206. num. 16. Manso consult. 38. num. 54. Actolin. resol. 18. à num. 53.

[X]

Vt cum multis, tradit Actolin. resol. 18. num. 57. pluribus Rosa consult. 48. num. 52.

(Y)

For. 5. & 6. rub. de clamo non mutando. For. 7. rub. de Curia, & Bayullo. El regente Matheu de Regimine Regni Valentia, cap. 8. §. 6. num. 9.

[Z]

Actolin. resol. 18. num. 53. & 57.

(A)

Actolin. vbi proxime, num. 58.

Sentencia publicada por Joseph Lorenço de Saboya, Cavallero, Escrivano de Mandamiento, en 16. de Março 1685. à favor de Onofre Sanz, contra Pedro Valero, en el pleyto de recurso, de las Sentēcias dadas por los Jurados de la Ciudad de Valencia, q̄ avian conocido sobre el dominio, y pertinēcia del Oficio de Credenciero de las rayadas de las carnicerías mayores. Y aunq̄ tanto en la primera instācia, como en las dos de apelacion, se les avia opuesto el defeto de jurisdiccion; sin embargo fuè en dicha Real Sentencia declarado, vt ibi: *Et attento, quod relatæ sententia nullam continent in iusticiam, quo in casu, licet à non habente iurisdictionem nulliter censerentur lata, decissum in eis confirmandum veniret.* Lo que ya de mas antiguo se hallava en la misma conformidad declarado con otra Real Sentencia, publicada por Gaspar Melià, Escrivano de Mandamiento, en 5. de Noviembre 1579. contra Juan Gomis, y à favor del Procurador Fiscal.

60 Este es, Señor, el informe que de todo lo que ha sucedido ponemos reverentes en la Real consideracion de V. Magestad, para que en desagravio del desprecio, y desayre que en lo publico ha padecido la autoridad de tanta representacion, que en aquel Reyno es la primera despues de la del Virrey, se sirva V. Magestad dar la providencia que convenga, para que defacatos tan atrevidos de vn particular, no queden sin el castigo que se merecen; por que si se toleran, servirà de exemplo para que otros, con la seguridad de que se disimularán, passen, imitando à Goya, à vilipendar, y à hazer

poca estimacion del Magistrado, motivando a las personas que le componen, à que passen, aunque con gran dolor, por estas mortificaciones: firviendose juntamente V. Magestad de darse por servido de lo que hemos obrado en lo que toca à aver privado à Goya del Oficio, por las razones que vãn insinuadas: que todas justifican la revocacion, y acreditan, que por indigno no le puede tener, ni por pleyto pretender.

61 Despues de estàr concluido este informe, para ponerle en la Real Mano de V. Magestad, ha sucedido, que el dia 10. de Abril de este año 1687. los Diputados Don Vicente de Cardona, y Doctõr Vicente Sanchez han logrado la prision de Felix Goya: con que se ofrece este motivo mas, para confiar que las Reales providencias de V. Magestad sobre esta materia, seràn muy conformes al reparo de la quiebra, dolor, y desconfuelo que la Diputacion ha padecido, y padece. Y assi lo esperamos de la Suma Justificacion de V. Magestad.

Suma Justificación de V. Magistad
 padecido, y padecido, y así lo esperamos de la
 para, dolor, y de consuelo que la Diputación ha
 tra, están muy conformes al reparo de la que
 providencias de V. Magistad sobre esta mate-
 re este motivo mas para constar que las Reales
 grado la prisión de Felix Goyá: con que se ote-
 Cardona, y Doctor Vicente Sanchez han lo-
 este año 1887. Los Diputados Don Vicente de
 gestad, ha sucedido, que el día 10. de Abril de
 me, para ponerle en la Real Mano de V. Ma-
 de. Después de estar concluido este infor-
 pretender, que el de...

lo que ha...
 Real cédula de V. Magistad, para que
 en el...
 lo publico ha padecido la...
 representación que en aquel Reyno es la pri-
 ma. V. a...
 g...
 que...
 no...
 que...
 que...